República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, cinco (5) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2014-00210**-00
Demandante: SHIRLEY ADELA URUETA OVIEDO
Demandado: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLU (SUCRE)
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Atendiendo la nota secretarial que antecede, mediante auto de fecha 2 de octubre de octubre de 2014 (fl.140-142), se ordenó oficiar a la Secretaria de Salud Departamental, para que a costas del demandante dentro de los cinco días siguientes al recibo del oficio respectivo, allegara a este Despacho prueba de la Existencia y Representación de la E.S.E. Hospital Local Santiago de Tolú.

Mediante oficio de fecha 24 de octubre de 2014 (fl.148), la Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Sucre, allegó el concepto No. 1000.11.03.S/S No. 691 de fecha 20 de octubre de 2014 (fl.149-150) suscrito por la Secretaria de Salud Departamental de Sucre, mediante el cual manifiesta que el documento solicitado por parte del juzgado no es posible entregarlo o expedirlo por parte de la Secretaria de Salud, toda vez que las Empresas Sociales del Estado conforme a lo señalado en el Decreto 1876 de 1994 son creadas por ley, o por las Asambleas o Concejos, por lo que son estos cuerpos colegiados quienes emiten el documento de creación de las mismas, llámese ley, Ordenanza o Acuerdo según el orden territorial a que corresponda la E.S.E..

Señaló que, en el caso en concreto, la Empresa Social del Estado Hospital Local Santiago de Tolú, es de orden Municipal, por tanto creada por el Acuerdo del Concejo Municipal de Santiago de Tolú, por lo que en los archivos de dicho cuerpo colegiado debe reposar el original del Acuerdo de creación de la E.S.E. en mención.

Atendiendo lo dicho por la Secretaría de Salud del Departamento, y ante la necesidad de obtener el Certificado de Existencia y Representación[1] de la E.S.E.

---

[1] *"Artículo 166. A la demanda deberá acompañarse: (…)*

Hospital Local de Santiago de Tolú para continuar con el trámite procesal del presente medio de control, se ordenará oficiar al Concejo Municipal de Santiago de Tolú (Sucre) a fin de que allegue la prueba de la Existencia y Representación de la E.S.E. Hospital Local Santiago de Tolú.

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- Ofíciese al Concejo Municipal de Santiago de Tolú (Sucre), para que a costa del demandante[2] dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva allegar a este Despacho la prueba de la Existencia y Representación de la E.S.E. Hospital Local Santiago de Tolú.

2°.- Surtido lo anterior, vuélvase al despacho para proveer sobre la admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

L

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley".

[2] *"Artículo 85. Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes.*
La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.
En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.
Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:
1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.
El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido…"